

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en el calle de Alcalá, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposición dirigida á S. M. por conducto del señor presidente del consejo de ministros, de las diputaciones generales de las provincias de Alava Guipúzcoa y Vizcaya.

Excmo. Sr.: Los diputados generales de las tres provincias Vascongadas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya tienen el honor de elevar á V. E. la adjunta exposición para S. M., ofreciendo un donativo voluntario de un millon de reales para los fines que S. M. tenga á bien acordar.

Las diputaciones hubieran deseado poder hacer á S. M. una demostracion mas ámplia de los sentimientos de lealtad y amor que la profesan; mas en la misma exposicion hallará V. E. indicadas las circunstancias que las han obligado á no dar á sus deseos la estension que su fiel adhesion les inspiraba.

Dignese V. E. inclinar el real ánimo de S. M. á la aceptación de esta pequeña ofrenda, que, si es corta en sí por las circunstancias que actualmente rodean á las diputaciones, tiene á lo menos el mérito de ser sugerida por un fondo de inclinacion y amor que no conoce limites.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 14 de junio de 1848.—Excmo. Sr.—Benito Martínez de Vivanco, diputado general de Alava.—Ra-

mon de Lardizabal, diputado general Guipúzcoa.—El marques de Villarias, diputado general de Vizcaya.—Excmo. Sr. D. Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia y presidente del consejo de ministros.

Señora: Las diputaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, reunidas en conferencia, segun lo tienen de costumbre, en esta ciudad de Vitoria, con el objeto de tratar de materias importantes, relativas al mejor servicio de V. M. y á sus comunes intereses, no han podido menos de fijar su atencion en las circunstancias dificiles que está atravesando la nacion, cuya ventura fió la Providencia al cetro augusto de V. M. Y deseosas de contribuir, hasta donde sus débiles fuerzas se lo permiten á ayudar al gobierno á cubrir algunas de sus mas apremiantes obligaciones, han acordado poner á los reales pies de V. M. un millon de reales.

Cortó es, señora, en verdad y humilde este donativo: hubieran querido las corporaciones que representan á este pais imitar los ejemplos de desprendimiento y generosidad que les han legado sus antecesoras, cuando se han propuesto manifestar su amor al trono de sus reyes haciéndolo mayor; pero fuera de que cooperan pecuniariamente á que las autoridades que obran en nombre de V. M. no carezcan de recursos, en circunstancias criticas, acaban de comprometerse á prestar para mantener la paz de que felizmente disfruta este apartado suelo, y desbaratar los planes de quienes intentaren perturbarlo.

ta, otro servicio muy eficaz en su concepto, al cual habrán de consagrar no escasos fondos por cierto.

Ademas, si con el propósito de aumentar la ofrenda y presentarse bajo auspicios, acaso mas favorables, recurriesen, conforme seria preciso, á esacciones ó pedidos extraordinarios á pueblos agoviados por los recientes desastres de una guerra civil larga y ruinosa, se espondrian con censurable imprevision á que los trastornadores de oficio, cuyos conatos para introducir en los ánimos gérmenes de desconfianza é inquietud han sido vanos hasta ahora, se apoderasen de este arma y abusasen de ella.

Estas consideraciones poderosas han puesto á las diputaciones en la imprescindible necesidad de reducir el donativo á lo que era compatible con su crédito y sus fuerzas; y no dudan que V. M. en su alta sabiduria sabrá apreciar, así su verdadero valor, mas pequeño en la apariencia que en el fondo, como los sentimientos de acendrada lealtad que lo han inspirado.

Dignese pues V. M. admitirlo benigna, y persuadirse á que los suscritos diputados generales se complacerán sobremanera como funcionarios públicos y como caballeros en emplear cuantos medios quepan en sus facultades con igual decision que perseverancia para evitar que se altere en el territorio vascongado, envidiable hoy por la actitud pacífica de sus naturales, el orden y el reposo, y mantenerlo siempre fiel y adicto al trono escelso de V. M., del cual espera remedio á todos sus quebrantos.

El cielo conserve la preciosa vida de V. M. los muchos años que esta monarquía necesita para su prosperidad y grandeza.

Vitoria 24 de junio de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El diputado general de Alava, Benito Maria de Vivauco.—El diputado general de Guipúzcoa, Ramon de Lardizabal.—El diputado general de Vizcaya, el marques de Villarias.

En vista de esta esposicion, S. M. se ha servido dictar la siguiente

Real orden.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora, en cuyas augustas manos he tenido la honra de poner la esposicion de V. SS. de 24 del actual, fechada en Vitoria, ha recibido esta nueva prueba de adhesion y

lealtad de sus fieles provincias Vascongadas con la bondad y agrado que la caracterizan, y que en el caso presente merecian de justicia la espontaneidad del don, y las circunstancias especiales en que se verifica.

Nunca dudó S. M. del amor que le profesan esos nobles y honrados pueblos; así como está segura de que si los tiempos arreciasen y fuesen menester para mantener la paz pública y el esplendor del trono, los esfuerzos reunidos de todos los buenos españoles, sabria encontrar en V. SS., como funcionarios públicos y como caballeros, el sincero apoyo y la franca y cordial cooperacion que reclama la conservacion de tan sagrados objetos.

S. M. la Reina me manda que lo haga así presente á V. SS., y que siempre encontrarán en ella sus fieles vascongados el acogimiento y la proteccion á que son acreedores por sus virtudes.

Me complazo en ser el intérprete de estos generosos sentimientos de S. M., y aprovecho la ocasion para renovar á V. SS. las seguridades de mi particular aprecio.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 30 de junio de 1848.—El duque de Valencia.—Señores diputados generales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán presentar en la administracion de contribuciones indirectas de la misma, dentro del preciso término de quince dias una relacion firmada por el presidente, el síndico y secretario de ayuntamiento en la cual, bajo su responsabilidad se espese con la debida separacion el número y clase de todos los arbitrios municipales piadosos ó de cualquiera otra denominacion que se les hubiesen concedido para cada uno de los años de 1846, 1847 y 1848, los objetos sobre que recayeron, recaen y á cuales se destinaron ó se hallan destinados, si son temporales ó perpétuos, á cuanto ascienden sus productos y si estuvieron ó estan arrendados ó en administracion, acompañando copias autorizadas de las órdenes porque les fueron concedidos.

La falta de veracidad en la dacion de estas noticias será castigada como defraudacion con arreglo á la ley penal de 3 de mayo de 1837



pues que su objeto se dirige á liquidar lo que á la hacienda corresponda por el 5 por 100 de dichos arbitrios, por lo que recomiendo á los señores Alcaldes la mayor exactitud en su dacion. Madrid 17 de julio de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon*

Debiendo cobrarse en el próximo mes de agosto las contribuciones ordinarias de inmuebles, cultivo y ganaderia y subsidio industrial y comercial correspondientes al tercer trimestre de este año, no dudo del patriotismo que distingue á ese ayuntamiento procederá sin levantar mano á la recaudacion de sus cupos, como está mandado en las instrucciones vigentes. Lo mismo me prometo respecto de la cuota señalada á ese pueblo del anticipo reintegrable de cien millones de reales decretado por real orden de 21 de junio último la cual debe ingresar en arcas en los dias 1.º, 15 y último de mes si antes no es posible, segun se dispone en aquella soberana resolucion. Lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de julio de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon*.— Señor alcalde de.....

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiéndose declarado remate en la subasta celebrada el 27 de junio en los estrados de la intendencia militar de Estremadura, para contratar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz por término de tres años, que darán principio en 1.º de enero de 1849 hasta fin de diciembre de 1851, ha resuelto la intendencia general militar en uso de las facultades que le estan conferidas por la real orden de 26 de diciembre de 1846, convocar una segunda y simultanea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 12 de agosto próximo, en los estrados de la misma intendencia general, y en los de la de aquel distrito.

En su consecuencia, los que gusten interesarse en este servicio, por los citados tres años, que darán principio en 1.º de enero del año próximo de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de ambas intendencias y con arreglo á las formalidades establecidas en la expresada real orden de 26 de diciembre de 1846, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre inte-

rior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente el precio en que se convienen á encargarse del referido servicio; en el concepto de que han de ser suscritas y abonadas por personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos; siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

En la tarde del 12 del corriente fueron robados dos carreteros de Torrente entre los pueblos de Villar de Cañas y Montalbo, (provincia de Cuenca) por dos hombres desconocidos; cuyas señas y efectos robados son á saber:

Efectos robados.--Once duros franceses, algunas pesetas y cuartos, dos camisas de lienzo blanco; un pantalon de llin con rayas azules; una escopeta de piston; dos pañuelos, unas navajas de lumbres.

Señas de los ladrones.--Las del uno; estatura regular, delgado, color cetrino, vigote negro, de edad de treinta y tantos años; vestido de pantalon de verano rayado, zapatos, chaqueta como andaluza con orillas de paño blanco, y sombrero calañés; armado de un trabuco, dos pistolas, y un cuchillo. Las del otro; edad 50 años, mas grueso y mas bajo que el anterior moreno, picado de viruelas, vestido de calzon corto negro, chaqueta del mismo color, alpargatas y som-

brero calañés, armado de un trabuco. Sobre este robo se instruye causa criminal en este juzgado y está decretado la prision de estos ladrones y su conduccion á las cárceles del mismo. Belmonte 10 de julio de 1848.---El juez, Cayetano Grande.---Por mandado de su señoría. Manuel Martín Lopez.

Para proceder á formar el padrón de riqueza territorial del año próximo venidero se hace indispensable que tanto los propietarios como los colonos que disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles existentes en el término de la villa de Aravaca presenten en su secretaría relaciones exactas arregladas á los modelos 1.º 2.º 3.º 4.º y 10 del reglamento de 18 de diciembre del año de 1848; verificándolo hasta el 31 del presente mes de julio, en inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa incurriendo en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo parándoles además el perjuicio á que por su morosidad dan lugar.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Redueña, distante nueve leguas de Madrid, y una de Torrelaguna; su dotacion consiste en 70 fanegas de trigo, casa para vivir y una carga de leña cada vecino: los memoriales se dirigirán francos de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 25 del corriente en cuyo dia se ha de proveer.

En el Real de Manzanares, á seis leguas de la corte y dos de Colmenar Viejo, hay varias posesiones de bastante cabida con pastos propios para verano, frescos con abundantes aguas, ramonera de monte de Fresno bajo, los que se arriendan para ganado bacuno, caballo y mular. En Colmenar Viejo D. Alejandro Gutierrez de Rozas dará razon y tratará de ajuste y en Madrid el dueño del establecimiento de comercio, calle de Postas, núm. 36.

Habiendo sido estraida en la noche del 16 del corriente julio de la cochera de la calle de San Justo (Travesía de Cabestreros), núm. 1, una jaca cuyas señas son: alzada seis y media cuartas; cerrada y entera; la cabeza hasta la mitad de la clin negra y la otra mitad blanca; la tabla del cuello blanco, y el pecho negro; dos lunares, uno en cada paletilla, hasta la mitad del brazuelo; el cuerpo negro; la nalga izquierda negra y la derecha blanca; la cola negra y blanca; las cuatro patas blancas por abajo y marcada

con hierro de B. se suplica á quien supiere su paradero se sirva avisar á la calle de Embajadores, número 28 cuarto tienda, casa de Juan Sañudo quien dará una buena gratificacion, y abonará además todos los gastos causados.

Electuario para curar las cuartanas, tercianas, cuotidianas, y toda clase de calenturas intermitentes.

Numerosos son los ensayos que en el espacio de mas de diez años y bajo la direccion de facultativos inteligentes se han hecho con el medicamento que anunciamos; ni uno solo ha dejado de corresponder á nuestras esperanzas; las tercianas y cuartanas mas rebeldes algunas de las cuales habian resistido á la accion de otros medicamentos han sido curadas con este específico, el cual tiene además la ventaja de que puede usarse toda clase de personas, cualquiera que sea su edad y complexion.

Se despacha exclusivamente en esta corte en la botica de Collantes, plazuela del Angel, núm. 7, en botijas selladas, y con un impreso que explica el modo de usarle.

MERCADO.

Madrid 18 de Julio.

Trigo de 36 á 42 rs. vn. fanega.
Cebada de 14 á 15 id. id.
Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín oficial el 30 de junio del corriente año se avisa á los ayuntamientos de la provincia pasen á la mayor brevedad á verificar el pago de él á la redaccion del mismo periódico establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.